



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que hay una solicitud de entrega de títulos pendiente por resolver. A su vez, la ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento de pago en término. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 632 00			
EJECUTANTE	Miguel Antonio Pernet García	DOC. INDENT	19.122.756
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente dar trámite a las excepciones presentadas por Colpensiones al tenor de lo señalado en el Art. 443 del C.G.P. Sin embargo, se observa que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que su poderdante falleció.

Al verificar el expediente administrativo aportado por Colpensiones junto con el escrito de excepciones, se verifica lo siguiente:

- Que el señor Miguel Antonio Pernet García, falleció el 10 de julio de 2020, según el registro civil de defunción visible en el expediente administrativo del causante (Archivo GEN-RCD-AP-2020_8737980-20200904021732..pdf):

Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *									
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción		
Año	Mes	Día	Presunción de fallecimiento						
20	20	10	2020-07-10		72444317-0 * * * * *				
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
Documento presentado									

- Que se presentó demanda ejecutiva, el 20 de enero de 2022.
- Que la ejecutada Colpensiones dio cumplimiento a la decisión adoptada en el trámite ordinario, desde el 26 de octubre de 2022, mediante la Resolución SUB 294904 del 26 de octubre de 2022.
- Que se libró mandamiento de pago, el 25 de abril de 2023.

De lo anterior, se verifica que, el fallecimiento del ejecutante, además de ocurrir en el curso del proceso ordinario, no fue informada a este Despacho. Por su parte, se siguió con el trámite ejecutivo y solamente fue puesta en conocimiento de este Despacho por la ausencia de poder para recibir títulos judiciales. Poder que debe señalarse, que, tampoco cuenta con facultad alguna para iniciar trámite ejecutivo a continuación de proceso ordinario:

en nómina de pensionados. 5.- En caso de oposición de la demanda se le condene al Pago de los Gastos Procesales y agencias en derecho. 6.- Las demás declaraciones y condenas EXTRA Y ULTRA PETITA. Lo faculto para desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades inherentes al mandato conferido.

A su vez, tampoco se colocó de presente por las partes, el cumplimiento de la sentencia por parte de Colpensiones.

El Art. 100 del C.G.P., en su numeral 3º plantea la inexistencia de las partes como excepción previa y el numeral 4º plantea la incapacidad o indebida representación de las partes; aunque estas no fueron alegadas por la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

interesada mediante el recurso respectivo, ello no impide que el Despacho guarde silencio al respecto, de conformidad con las facultades que ostenta el Juez como director del proceso, según lo preceptuado en el Art. 48 del C.P.T. y S.S.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que no es posible seguir adelante con el presente asunto, pues la parte ejecutante no existe, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 94 del C.C., por lo cual, no queda más que declarar la **terminación del presente proceso**.

A su vez, debe advertirse que no es posible la aplicación de la figura de sucesión procesal, en tanto la muerte del pensionado no sobrevino en el curso del proceso. Por el contrario, fue anterior a la demanda ejecutiva como se explicó en líneas anteriores. Por lo cual, los supuestos del Art. 68 del C.G.P., no son aplicables en este punto.

Respecto al título judicial que está pendiente de entregar, como quiera que el contrato de mandato es claro respecto a este punto, se ordenará su entrega al apoderado del ejecutante.

Finalmente, es menester aclarar a las partes que su deber es actuar con *lealtad y buena fe* y *lealtad en todos sus actos, obrar sin temeridad*,¹ y que se presumen que actúan de mala fe cuando se aducen calidades inexistentes,² como en el caso en cuestión, donde el ejecutante ya falleció y no hay poder que otorgue facultades para iniciar ejecución de sentencias declaradas en procesos ordinarios.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas antes.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a la orden dada en el numeral tercero del auto del 25 de abril de 2023. Por Secretaría, efectúese la entrega del título allí señalado.

QUINTO: PREVENIR al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, para que en el marco de sus actuaciones como profesional del derecho **evite incurrir en actuaciones que pueden ser consideradas como actos de mala fe**. So pena de compulsar copias ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

¹ Art. 78 del C.G.P. y Art. 49 del C.P.T. y S.S.

² Art. 79 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ecc0ac6b15a71d08499ad600ee9440130969dd5dec0a1985ce50b4482aea93**

Documento generado en 26/09/2023 09:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>